



RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016

“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-030, en contra del señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124.

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario, Código Contencioso Administrativo y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 18 de diciembre de 2014, se firmó el Acta de Reconocimiento Voluntario de paternidad, H.A. No. 1080698903 en el Centro Zonal Pasto Dos, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "4° Los señores LEIDI AMPARA LANDAZURI ORTIZ y JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR se obligan de pendiendo del resultado, a cancelar el costo de la prueba de ADN, y de acuerdo a la prueba el señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, residente en la Calle 16 No. 16 – 62 Barrio Aire Libre de Pasto - Nariño, está obligado a rembolsar al ICBF el costo de la prueba de ADN practicada en el proceso." (Cursiva fuera del texto).

Que la sentencia de filiación extramatrimonial quedo debidamente ejecutoriada el día 18 de diciembre de 2014.

Que la subdirectora de restablecimiento de derechos hace constar que revisada la información reportada por las entidades contratadas por el ICBF para la realización de pruebas de paternidad o maternidad, la entidad cancelo la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la atención de la historia socio familiar Nro. 25804947, actuando como partes del proceso la señora LEIDI AMPARO LANDAZURI ORTIZ, en calidad de madre, la niña LAURA SOFIA LANDAZURI ORTIZ, en calidad de hija y el señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR en calidad de padre.

Que con fechas; 22 de julio de 2015, 18 de septiembre de 2015 y 14 de octubre de 2014, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, respecto del costo de la prueba genética de ADN.

Que el día 05 de abril de 2016, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, presenta el saldo a corte 31 de marzo de 2016 de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso de señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 06 de abril de 2016 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, por concepto de la obligación contenida en el Acta de Reconocimiento Voluntario de paternidad, H.A. No. 1080698903 firmada en el Centro Zonal Pasto Dos el día 18 de diciembre de 2014 y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro. 25804947, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$492.660) Mcte**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en las siguientes cuentas corrientes: Banco de Colombia 07479983277 y Banco Agrario 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño.

CUARTO: ADVERTIR Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

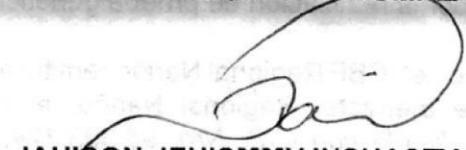
QUINTO: ADVERTIR Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

SEXTO: CONDENAR Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor **JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR** identificado con C.C. Nro. 98.393.124, que de conformidad con lo señalado en el artículo 565 del código de procedimiento civil es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

San Juan de Pasto, 18 de abril de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Javier Palacios



52 – 20000
San Juan de Pasto,



2016 ABR 19 A 10:11

006291

Boleta de Citación

Señor:
JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR
Calle 16 No. 16 – 62 Barrio Aire Libre
Pasto – Nariño

ASUNTO: Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016, “por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso”** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 **“Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.”

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,


JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios ✓

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico



472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Pasto R
 Dirección: "CARRERA 3A CON CALLE 23 ERQUILLA BARRIO EL MERCEDARIO"
 Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO
 Código Postal:
 Envío: RN556676100CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR

Dirección: CALLE 16 NO 16 62 BARRIO AIRE LIBRE

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520003522

Fecha Admisión:
 19/04/2016 10:57:00

Me. Transporte de correo 000000 del 20/05/2011

e Pasto,

REGIONAL NARIÑO
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2016 ABR 19 A 10:11

006291

Boleta de Citación

Motivos de Devolución: Desconocido No Existe Número No Contactado No Encontrado

Dirección Erronea No Reside

Fecha: 20 ABR 2016

Nombre del Distribuidor: Jaime H. Ortega

C.C. 94.506.679 Cali

Centro de Distribución: Observación

ASUNTO: Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016

Para efectos de Notificarse Personalmente de la Resolución Nro. 2016-055 del 18 de abril de 2016, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso" proferido dentro del proceso citado en el asunto, sírvase comparecer de inmediato a la fecha de recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.
 El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación.** Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada."

Favor presentar la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que acrediten la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente,


JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
 Funcionario Ejecutor
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
 ICBF- Regional Nariño.

Preparó y digitó: Javier Palacios



52- 20000
 San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2016-191036-5200
 Fecha: 2016-04-25 15:56:12
 Enviar a: JHON FRANKLIN YANTEN
 No. Folios: 1

Notificación
Correo Certificado

Señor:
JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR
 Calle 16 No. 16 – 62 Barrio Aire Libre
 Pasto – Nariño

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido la RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 “por la cual se libró mandamiento de pago (...)”

PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2016-030
 Ejecutado: *señor JHON FRANKLIN YANTEN SALAZAR identificado con C.C. Nro. 98.393.124*

Nos permitimos informarle que vencido el término para realizar de la Notificación Personal sin que usted se hiciera presente, procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...), para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 por la cual se libró mandamiento de pago (...) se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,

JAHISON JEHISMMY INSUASTY ORDOÑEZ
 Funcionario Ejecutor
 Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
 ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución No. 2016-055 del 18 de abril de 2016 (1 folio)
 Preparó y digitó: Javier Palacios

